

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-732-SAPBA-524

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7993 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 AGO 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-732-SAPBA-524** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) sobre una de las paredes de los últimos niveles del inmueble [ubicado en Avenida Universidad, número 1005, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez] (...) en su fachada se encuentra colocado un anuncio publicitario con el logotipo "G", de la marca comercial "Be Grand", cuya luminosidad afecta (...) cotidianamente durante las horas de descanso, debido a la intensidad de la luz que proyecta el anuncio referido (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

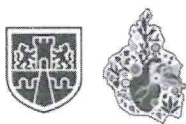
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de contaminantes visuales y lumínicos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-732-SAPBA-524

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7993 -2026

En este orden de ideas, el artículo 214 de la citada Ley, señala que quedan prohibidas las emisiones lumínicas que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Universidad, número 1005, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, diligencias en las que se constató desde el espacio público la existencia del logotipo luminoso motivo de la denuncia. Por ello, se notificaron dos oficios mediante los cuales se hizo del conocimiento al propietario y/o representante legal del inmueble en comento, la existencia de la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de contaminación lumínica, conminándolos a su cumplimiento.

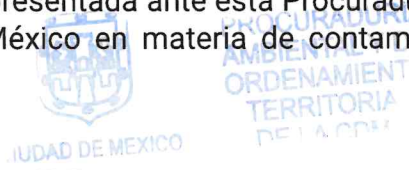
En atención a lo anterior, a través de un escrito ingresado en la Oficialía de Partes de esta Entidad, el apoderado legal de la persona moral denominada BANCO MULTIVA, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en relación a los hechos denunciados, manifestó que se llevaron a cabo acciones para mitigar las afectaciones derivadas del logotipo de la marca comercial "Be Grand" con el que cuenta el inmueble objeto de investigación, mismas que consistieron en la revisión y reconfiguración del brillo del logotipo.

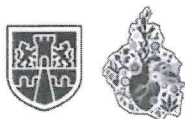
De modo que, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las gestiones realizadas para la atención de la denuncia; al respecto, la citada persona manifestó el desistimiento expreso de la misma.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Universidad, número 1005, colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, diligencias en las que se constató desde el espacio público la existencia del logotipo luminoso objeto de investigación.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario y/o representante legal del inmueble en comento, la existencia de la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de contaminación lumínica, conminándolos a su cumplimiento.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-732-SAPBA-524

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7993 -2026

- El apoderado legal de la persona moral denominada BANCO MULTIVA, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO MULTIVA, a través de un escrito manifestó en relación a los hechos denunciados, que se llevaron a cabo acciones para mitigar las afectaciones derivadas del logotipo de la marca comercial "Be Grand" con el que cuenta el inmueble denunciado, mismas que consistieron en la revisión y reconfiguración del brillo del logotipo.
- Se estableció comunicación con la persona denunciante, a quien se le informaron las gestiones realizadas para la atención de la denuncia; sin embargo, la citada persona manifestó el desistimiento expreso de la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/SMR

